

enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, no reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones que establecen las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha resuelto:

1) No acceder a la transformación en Centros completos de Educación General Básica de los Centros no estatales de enseñanza que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

2) No obstante lo dispuesto en el número anterior, y mientras exista la necesidad de puestos escolares en la zona o distrito donde están ubicados los citados Centros, estarán habilitados para impartir la primera etapa de la Educación General Básica hasta tanto trasladen sus unidades a instalaciones idóneas, de acuerdo con las disposiciones en vigor, para lo cual podrán acogerse a las ayudas y beneficios que establece el Decreto 488/1973, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21).

3) En todo caso, habrá de estar adscrito a un Centro completo de Educación General Básica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO

CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.
Localidad: Barcelona.
Denominación: «Liceo Europa».
Domicilio: P. Jardines de Alfaba, 16, y Artesanía, 28.
Titular: Gerardo Carrera García.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Municipio: San Clemente de Llobregat.
Localidad: San Clemente de Llobregat.
Denominación: «Llobregat».
Domicilio: Las Flores, 17.
Titular: Antonio Rodrigo López.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Provincia de Oviedo

Municipio: Avilés.
Localidad: Avilés.
Denominación: «Estudio».
Domicilio: Marcos del Tornello, 3.
Titular: Cándida Carreño García.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Provincia de Santander

Municipio: Santander.
Denominación: «Tagore».
Domicilio: Avenida de la Reiza Victoria, 61.
Titular: Aurea Fournier Bermejo.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Municipio: Santander.
Localidad: San Román de la Llanilla.
Denominación: «Santa Rosa».
Domicilio: B.ª de la Torre, 68.
Titular: Rosa María Pantaleón Cubas.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Bermeo.
Localidad: Bermeo.
Denominación: «Santa Eufemia».
Domicilio: Esquioquiz, sin número.
Titular: Cooperativa Eleizalde.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza.
Localidad: Zaragoza.
Denominación: «Moliere».
Domicilio: Ram de Vú, 27.
Titular: Asociación Escolar Franco-Española.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

27613

RESOLUCION de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por la que se resuelve el contrato de obras celebrado entre el Ministerio de Educación y Ciencia (Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar) y la Empresa constructora «Francisco del Río Florido» para la ejecución de la obra de renovación, ampliación y mejora del Grupo Escolar «Casimiro Morcillo», de Daroca (Zaragoza).

Visto el expediente instruido para la resolución del contrato de obras celebrado entre el Ministerio de Educación y Ciencia (Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar) y la Empresa constructora «Francisco del Río Florido» para la ejecución de la obra de renovación, ampliación y mejora del Grupo Escolar «Casimiro Morcillo», de Daroca (Zaragoza);

Resultando que el 12 de abril de 1975 se aprobó el proyecto de las obras de referencia, que por importe de 1.398.965,35 pesetas se habrían de ejecutar en un plazo de tres meses y ser adjudicadas por contratación directa. Se acompaña un informe del Jefe del Servicio de Proyectos, en el que recomendaba, de las tres ofertas presentadas entre el 10 y 12 de marzo del mismo año, la de don Francisco del Río Florido por ser la más ventajosa para los intereses de la Administración y comprometerse a ejecutarla por un importe de 1.347.305,74 pesetas; en las ofertas se hace constar que los tres contratistas conocen el proyecto completo y el pliego de cláusulas administrativas particulares que sirve de base para la contratación;

Resultando que el 29 de abril de 1975 se efectúa el replanteo previo de las obras, extendiéndose acta con resultado favorable a su realización;

Resultando que tramitado el expediente de contratación, el 2 de julio de 1975 se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares con el plazo de ejecución previsto de tres meses. El mismo día 2 de julio de 1975 se adjudica definitivamente las obras a la citada Empresa «Francisco del Río Florido», concediéndole un plazo de treinta días para el otorgamiento del documento administrativo (mencionándose por error escritura pública en dicha adjudicación) y veinticinco días para la consignación de la fianza definitiva por un importe de 55.559 pesetas;

Resultando que el 10 de julio de 1975 se recuerda a la Empresa esta obligación de formalizar el contrato en documento administrativo. El 19 de noviembre de 1975 se extiende el documento administrativo entre la Empresa y el Servicio de Contratos, previa presentación de resguardo de la fianza depositada el 5 de noviembre del mismo año;

Resultando que el 24 de diciembre de 1975 se extiende el acta de comprobación del replanteo con asistencia de todas las personas previstas en la legislación y con resultado favorable, por lo que el Arquitecto Director autoriza el inicio de la obra, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta;

Resultando que el 7 de julio de 1976 el Jefe del Servicio de Construcción remite escrito al de Gestión de Contratos de Obra, en el que manifiesta que a la vista del abandono de las obras por el contratista adjudicatario estima la procedencia de la resolución del contrato. Acompaña escrito de la unidad Técnica de Zaragoza en el que se informa que habiéndose rebasado el plazo de ejecución y paralizadas las obras con anterioridad, el 10 de mayo se envió oficio con acuse de recibo a la Empresa, a efectos de que informara sobre estos puntos, sin que hasta la fecha del escrito (18 de junio) hubieran recibido en la Unidad Técnica contestación alguna;

Resultando que el Servicio de Gestión de Contratos de Obra, procediendo a la iniciación del expediente, solicita informe de la Sección de Contabilidad acerca de las certificaciones pagadas; resultando que se ha tramitado únicamente la primera certificación, por un importe de 53.925 pesetas, el día 12 de mayo de 1976, por lo que resta del presupuesto de las obras la cantidad de 1.293.380 pesetas;

Resultando que el 30 de julio de 1976 esta Presidencia acuerda la iniciación del expediente de resolución, ordenando asimismo al Servicio de Construcción la suspensión definitiva de las obras y que se proceda a efectuar la liquidación de las obras ejecutadas, y al Servicio de Proyectos que proceda a la elaboración del proyecto de terminación de las obras;

Resultando que el 11 de febrero de 1977 se concede al contratista el trámite de audiencia, para que, según lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, presente las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes. Devuelta la audiencia por ausencia del interesado, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80, número 3, de la misma Ley de Procedimiento Administrativo, se remite dicha audiencia al Ayuntamiento de Daroca, que el 11 de marzo de 1977 certifica que ha sido expuesto en su tablón de anuncios; igualmente se remite al «Boletín Oficial del Estado», publicándose el 16 de mayo de 1977, según fotocopia que se adjunta;

Resultando que en el expediente que se resuelve se han cumplido todas las formalidades legales, remitiéndose la pro-

puesta de resolución del contrato a la Asesoría Jurídica del Departamento, que el 29 de julio de 1977 le informa en sentido favorable, y, asimismo, a la Intervención General de la Administración del Estado, que lo informa igualmente de conformidad el 20 de septiembre de 1977;

Vistos la Ley 5/1973, de 17 de marzo, de Contratos del Estado; el Reglamento General de Contratación del Estado, publicado por Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre, y el pliego de cláusulas administrativas particulares de la obra, aprobado el 2 de julio de 1975;

Considerando que el artículo 52, número 1, de la Ley, y concordante 157, número 1, de su Reglamento establecen que el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato, entre las que se encuentra el incumplimiento del plazo por parte de la contrata, es causa de resolución del mismo. El plazo de ejecución aparece fijado, en el número 6.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares de la obra, en tres meses, por tanto las obras deberían finalizar en marzo de 1976, estando en consecuencia ampliamente sobrepasado cuando el 18 de junio de 1976, la Unidad Técnica de Zaragoza le dirige escrito a la contrata, sin que esta responda en ningún sentido. Concurren además el abandono y paralización de las obras por parte del adjudicatario;

Considerando que el artículo 159 del Reglamento establece que el incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula contenida en el contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento o bien acordar la resolución del mismo. El incumplimiento de los plazos por parte del contratista se regulará por las reglas contenidas en la sección 2.ª del capítulo 5.º de ese Reglamento, que en el artículo 137 establece que el contratista estará obligado a cumplir los plazos parciales fijados para la ejecución sucesiva del contrato y en general para su total realización. Si el contratista por causas imputables al mismo incumple el plazo total de ejecución, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con pérdida de fianza o por la imposición de penalidades establecidas en el Reglamento. En el supuesto que contemplamos la Administración opta por la resolución del contrato solicitada por la Unidad Técnica de Zaragoza al presumir, ante la paralización de las obras y la no contestación del contratista a sus requerimientos, que las obras no se finalizarán;

Considerando que, respecto a los efectos económicos de la resolución, el artículo enumerado, 137, establece para estos casos de incumplimiento de plazo la pérdida de la fianza, si bien el 53 de la Ley y su concordante 160 del Reglamento establecen con carácter general que en los casos en que el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios, cuya fijación y valoración se verificarán por aquella en resolución motivada.

De otra parte la Ley y el Reglamento, en reiteradas ocasiones, determinan (artículo 142 del Reglamento y 47 de la Ley entre otros) que el contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute. Por tanto, una vez practicada la liquidación tras la recepción única y definitiva que procede como consecuencia de la resolución del contrato, deberán ser abonadas al contratista aquellas partes de obra que se hayan recibido y no se le hayan abonado si existieren, compensándolas en este caso con la indemnización de daños y perjuicios que resulte a favor de la Administración, como pone de manifiesto reiteradamente el Consejo de Estado;

Considerando que los artículos 168, 178 y 179 del Reglamento establecen para el contrato resuelto la recepción única y definitiva de las obras y la liquidación de las mismas. Según dictamina el Consejo de Estado no se precisa que la aprobación de la liquidación se efectúe con anterioridad a la resolución del contrato, como solicita la Intervención General en su informe de la propuesta.

Esta Presidencia, a la vista de lo expuesto, ha acordado:

Primero.—La resolución del contrato de obras de R.A.M. (renovación del pavimento, instalación de persianas y rejas, repaso de cubiertas, etc.) del Grupo Escolar «Casimiro Morcillo», de Daroca (Zaragoza), celebrado entre el Ministerio de Educación y Ciencia (Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar) y la Empresa «Francisco del Río Florido».

Segundo.—La pérdida de la fianza definitiva depositada.

Tercero.—Que se instruya el oportuno expediente para la fijación de los daños y perjuicios irrogados a la Administración como consecuencia del incumplimiento del contrato, compensándolos en su caso con la obra ejecutada por el contratista y que sea de recibo, si aún no le hubiera sido abonada.

Cuarto.—En relación con el apartado anterior, que se proceda a la aprobación de la liquidación de las obras, tras la recepción única y definitiva de las mismas, si aún no se hubiera efectuado.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Educación y Ciencia, en un plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 5 de octubre de 1977.—El Presidente de la Junta, Francisco Arance Sánchez.

MINISTERIO DE TRABAJO

27614 ORDEN de 6 de octubre de 1977 por la que se dispone al cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Celestino Bernardo González, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de octubre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Celestino Bernardo González, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celestino Bernardo González contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jerónimo Arozamena.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

27615 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa, con el número 157, la pantalla de soldadura, tipo de cabeza, marca «MaHeProt», modelo 8300-H, presentada por la Empresa «Herrero Inter-Prot, S. A.», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la pantalla de soldadura, tipo de cabeza, marca «MaHeProt», modelo 8300-H, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la pantalla para soldadores, marca «MaHeProt» modelo 8300-H, presentada por la Empresa «Herrero Inter-Prot, S. A.», con domicilio en Madrid-18, calle Maurício Legendre, número 4, como elemento de protección de la vista.

Segundo.—Cada pantalla de dicho modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 157, de 28 de septiembre de 1977.—Pantallas para soldadores».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-3, de pantallas para soldadores, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 28 de septiembre de 1977.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

27616 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa, con el número 161, el protector auditivo, tipo tapón, marca «N.A.V.E.S.A.», modelo «Nohisent», presentado por la Empresa «Nórdica de Adhesivos, Vendajes y Esparadrapos, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del protector auditivo, tipo tapón, marca «N. A. V. E. S. A.», modelo «Nohisent», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo, tipo tapón, marca «N. A. V. E. S. A.», modelo «Nohisent», de fabricación nacio-